



Acta de Notificación por Aviso.

25 de marzo de 2022

2022-EE-062280

Bogotá, D.C.

12/1738

29 MAR. 2022

Señor(a)

Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno

Representante Legal

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Transversal 51A 67B - 90

Medellín Antioquia

rectoria@amigo.edu.co 2222800

PROCESO: Resolución 003482 DE 16 MAR 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 25 de marzo de 2022, remito al Señor (a): Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno, copia de Resolución 003482 DE 16 MAR 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

16 de marzo de 2022

2022-EE-054963

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno

Representante Legal

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Transversal 51A 67B - 90

Medellín Antioquia

rectoria@amigo.edu.co 2222800

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 003482 DE 16 MAR 2022.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 003482 DE 16 MAR 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

003482 16 MAR 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 19796 del 26 de octubre de 2021 interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que mediante Resolución número 19796 del 26 de octubre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones presentadas para el programa académico denominado Especialización en Relaciones Públicas de la Universidad Católica Luis Amigó, con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).
- 1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2021-ER-397327 de 17 denoviembre de 2021, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad Católica Luis Amigó, por conducto de su representante legal interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.
- 1.3. Que la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Especialización en Relaciones Públicas fue presentada por la Universidad Católica Luis Amigó, a fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), con un plan general de estudios que disminuye de 30 a 28 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 2 semestres de duración estimada y pasar de 15 a 12 estudiantes a admitir en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Universidad Católica Luis Amigó interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 19796 del 26 de octubre de 2021, solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le renueve y apruebe la modificación al registro calificado para el programa de Especialización en Relaciones Públicas, con la finalidad de ofrecerlo en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

- 3.1 La Resolución número 19796 del 26 de octubre de 2021, fue notificada electrónicamente, el 3/11/2021, al representante de la Universidad Católica Luis Amigó.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 19796 del 26 de octubre de 2021 interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 11 de agosto de 2021, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 27/01/2022, argumentando y recomendando lo siguiente:

«La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la resolución 19796 del 26 de octubre de 2021 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa ESPECIALIZACIÓN EN RELACIONES PÚBLICAS (MEDELLÍN-ANTIOQUIA-COLOMBIA), de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, título a otorgar ESPECIALISTA EN RELACIONES PÚBLICAS, en modalidad presencial, con 28 créditos académicos, duración 2 semestres y periodicidad de admisión semestral. Y por consiguiente APROBAR el cambio en

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 19796 del 26 de octubre de 2021 interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó

el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que de 15 pasaría a 12 estudiantes» [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 19796 del 26 de octubre de 2021. En consecuencia, renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones en créditos académicos y en estudiantes a admitir para el programa académico de Especialización en Relaciones Públicas de la Universidad Católica Luis Amigó, con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), conformado por un plan de estudios representado en 28 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 2 semestres de duración y 12 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución número 19796 del 26 de octubre de 2021. Por consiguiente, renovar el registro calificado por el término de 7 años y aprobar las modificaciones en créditos académicos y estudiantes a admitir, al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Universidad Católica Luis Amigó
Denominación:	Especialización en Relaciones Públicas
Título a otorgar:	Especialista en Relaciones Públicas
Lugar de desarrollo:	Medellín (Antioquia)
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	28

Parágrafo 1. La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa en lo que respecta al plan general de estudios que disminuye los créditos académicos.

Parágrafo 2. Con la renovación y la modificación aprobada la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 2 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 12.

Artículo 2. Solicitud de renovación o modificación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 1º de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 19796 del 26 de octubre de 2021 interpuesto por la Universidad Católica Luis Amigó.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Universidad Católica Luis Amigó, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Improcedencia de recursos. Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alino Córdón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñalosa Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso **54423**